

## DIRECTIVA DE AERONAVEGABILIDAD DE EMERGENCIA

**DA-2008-001-DSA (EMERGENCIA)**  
(Fecha de Emisión: 02 de junio del 2008)

**TEMA: INSPECCIONES DE PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS A COMPONENTES DE MOTORES RECÍPROCOS**

### 1. ANTECEDENTES

Se ha encontrado en los registros de reparaciones e inspecciones mayores (“overhaul”) de algunos motores recíprocos fabricados por Teledyne Continental Motors (TCM), que se han efectuado inspecciones por pruebas no destructivas (PND) a determinados componentes, en los que no se han seguido estrictamente los procedimientos de PND establecidos en los manuales del fabricante, boletines de servicio, Directivas de Aeronavegabilidad u otro documento técnico relacionado aplicable.

### 2. APLICABILIDAD

La presente Directiva de Aeronavegabilidad (DA) de Emergencia aplica a todos los explotadores aéreos que operan bajo la Parte 131, 135 y 137 de las RAP, a los operadores aéreos de la Parte 91 de las RAP, y a los Talleres de Mantenimiento Aeronáutico (TMA) que cuentan con habilitación y/o están autorizados a realizar reparaciones e inspecciones mayores (“Overhaul”) en motores recíprocos fabricados por TCM y Textron Lycoming.

### 3. FECHA DE EFECTIVIDAD

A partir de la fecha de su emisión.

### 4. CUMPLIMIENTO

- a) Todo operador de según la Parte 131, 135 o 137 de las RAP debe revisar los registros de “overhaul” de todos los motores recíprocos, así como de los componentes instalados o a ser instalados a sus aeronaves, dentro de las próximas 48 horas, desde la fecha efectiva de esta DA de emergencia, con el objeto de determinar si la inspección por pruebas no destructivas (PND) de los componentes del motor requeridos en el “overhaul” o cuando se requiera, fueron realizadas siguiendo todos los procedimientos especificados en el manual de “overhaul” (manual del fabricante correspondiente), boletines de servicio, Directivas de Aeronavegabilidad y otros documentos aplicables. Para esto deberán consultar con el TMA que ha realizado el retorno al servicio del motor.
- b) Todos los TMA’s que han efectuado un “overhaul” a motores recíprocos de los fabricantes TCM y Textron Lycoming, en los últimos tres (03) años, debe revisar dentro de las próximas 48 horas, desde la fecha efectiva de esta DA, los registros correspondientes a las inspecciones no destructivas (PND) de los componentes del motores requeridos en el “overhaul” o cuando sea requerido, para determinar si éstas

fueron realizadas siguiendo los procedimientos establecidos en el manual del “overhaul” (manuales del fabricante correspondiente), boletines de servicio, Directivas de Aeronavegabilidad y otros documentos aplicables. Los resultados de la revisión efectuada deberán ser comunicadas al operador y al Inspector Principal de Mantenimiento (IPM) del operador.

- c) En caso de que las inspecciones por PND, se hubieran efectuado sin seguir los procedimientos especificados en el manual de “overhaul” (manual del fabricante correspondiente), boletines de servicio, Directivas de Aeronavegabilidad y otros documentos aplicables, se debe realizar las siguientes acciones:
- i. Si el motor no está instalado, éste no podrá ser retornado al servicio hasta que los componentes afectados sean re-inspeccionados en un TMA con habilitación de servicios especializados en PND, siguiendo los procedimientos del manual de “overhaul” (manual del fabricante correspondiente), boletines de servicio, Directivas de Aeronavegabilidad y otros documentos aplicables
  - ii. Si el motor afectado se encuentra en servicio (está operando), dentro del 50% de su tiempo entre “overhaul” (TBO), deberá ser re-inspeccionado siguiendo los procedimiento del manual de “overhaul” (manual del fabricante correspondiente), boletines de servicio, Directivas de Aeronavegabilidad y otros documentos aplicables, en un TMA con habilitación de servicios especializados en PND que cumpla estrictamente los procedimientos antes mencionados, en un plazo no mayor al 10% del TBO, desde la fecha efectiva de esta DA.
  - iii. Si el motor afectado se encuentra en servicio (está operando), sobre el 50% de su tiempo entre “overhaul” (TBO), deberá ser reinspeccionado siguiendo los procedimiento del manual de “overhaul” (manual del fabricante correspondiente), boletines de servicio, Directivas de Aeronavegabilidad y otros documentos aplicables, en un TMA con habilitación de servicios especializados en PND que cumpla estrictamente los procedimientos antes mencionados, en un plazo no mayor al 5% del TBO, desde la fecha efectiva de esta DA.
  - iv. Para los motores y sus componentes instalados en aeronaves de operadores de la Parte 91 de las RAP, debe programar una orden de trabajo donde se especifique cumplir las inspecciones no destructivas (PND), de acuerdo a lo indicado en el manual de “overhaul” (manual del fabricante correspondiente), en un TMA con habilitación de servicios especializados en PND, que cumpla estrictamente los procedimientos del manual de “overhaul” (manual del fabricante correspondiente).
- d) La presente DA deja sin efecto el Oficio Circular N° 010-2008-MTC/12.04 del 12 de Mayo de 2008.
- e) El cumplimiento de la presente Directiva de Aeronavegabilidad, debe ser registrada en la libreta del motor correspondiente.

## **5. MÉTODO ALTERNATIVO DE CUMPLIMIENTO**

La propuesta de un método alterno para el cumplimiento de esta DA, debe ser dirigida a la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones.

## **7. CONTACTOS PARA MAYOR INFORMACIÓN**

Cualquier consulta técnica adicional referida a esta DA dirigirla a la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la DGAC, teléfono (511) 615-7869 o al correo electrónico [dgacingenieria@mtc.gob.pe](mailto:dgacingenieria@mtc.gob.pe)